

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo Singular No. 2022 00218.
Demandante: COMSA COLOMBIA S.A.
Demandado: PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO
LIMITADA.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, las cuales fueron remitidas mediante correo electrónico a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar nuevamente a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez